

ALCALDIA

Oficio N°- GADML-A-2024-1037-O
Loreto, 25 de octubre de 2024

Licenciado
Carlos Jiménez Riofrío
SECRETARIO TECNICO DEL CCPDL.
Presente.-

De mi consideración:

A nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, reciba un cordial saludo deseándole el mejor de los éxitos en las funciones a usted encomendadas.

Con el presente remitir se servirá encontrar la Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, aprobado mediante Resolución de Concejo Nro. GADML-CM-194, de fecha 23 de octubre de 2024.

Para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
KLEBER FABIÁN
OLALLA TORRES

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE LORETO

KO/mj

Recibido
25-10-2024
15:44



RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-194- 2024

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LORETO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que** la Constitución de la Republica, dispone en su artículo 85, numeral 3 para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos".
- Que,** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
EN UNIDAD CONSTRUIMOS EL PROGRESO

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-194-2024

Municipal de Loreto, para la aprobación en segunda y definitiva instancia a la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, conforma y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto.”.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno. – Aprobar el Informe N°011-CL-GADML-2024, suscrito por la Comisión de Legislación del GAD Municipal de Loreto.

Artículo dos. – Aprobar en segunda y definitiva instancia la reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, conforma y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto.

Artículo tres. - Encárguese al Secretario General (S) del GAD Municipal del cantón Loreto, para que inmediatamente proceda con el protocolo de sanción.

Loreto, 23 de octubre del 2024



Ab. William Ricardo Muñoz López
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto, es un espacio fundamental para la promoción y protección de los derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, garantizando además la participación ciudadana. Sin embargo, a fin de fortalecer su funcionamiento, es necesario realizar una reforma a las disposiciones legales de esta ordenanza, con el propósito de mejorar la integración del pleno, regular la asignación de dietas, así como también ampliar los tiempos de las disposiciones transitorias para un efectivo proceso de transición, debido a que la actual ordenanza establece tiempos mínimos.

Es necesario que el CCPDL, cumpla la planificación establecida en el POA y PAC 2024, siendo fundamental que la autonomía financiera se mantenga hasta culminar el ejercicio fiscal, además se debe continuar con los gastos corrientes como es el pago del personal y en el caso de requerir liquidación al personal por el efecto de la transición.

Como institución se tiene que dar cumplimiento a un mandato judicial, en el cual se debe contratar de manera urgente a los Miembros Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para conocer y resolver un proceso legal.

El proceso de transición que debe realizar la Secretaría Técnica del CCPDL con el GADM Loreto, lleva un tiempo considerable, por lo tanto, es más viable que el CCPDL, culmine lo planificado en este año 2024 y a la par se continúe con el proceso de transición que deberá regir a partir del año 2025.

La transición puede implicar aviso de salida del IESS, del personal que labora en la Institución, por consiguiente, lo más lógico es que se ejecute el proceso de transición en el próximo año fiscal.

Se requiere realizar una reforma a las disposiciones transitorias, debido que los tiempos establecidos en la actual Ordenanza son mínimos para cumplir el proceso de transición, siendo coherente que a partir del 2025 sea asumido la autonomía financiera por el GAD Municipal, teniendo además que darse por terminado el convenio de Transferencia de Recursos Económicos con el CCPDL en el año 2025.

Que, en el artículo 303, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, define que “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, señalando sus atribuciones, constitución participativa y paritaria entre representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos”.

En ejercicio de las competencias y facultades contenidas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, expide la siguiente:

EXPIDE:

REFORMA A “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA por la siguiente:

“El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Loreto que se encuentre en funciones al momento de la aprobación de esta ordenanza, continuarán hasta que cumplan su periodo para el cual fueron electos”.

Sustitúyase la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para Los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, **entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Artículo 324 del COOTAD.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loreto, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM RICARDO
MUNOZ LOPEZ**

Ab. William Ricardo Muñoz López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO SUBROGANTE

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto. –
Loreto, 24 de octubre del 2024.

EJECÚTESE:



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES**

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.

CERTIFICO, que la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para Los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, fue sancionada por el señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, el 24 de octubre de 2024.

Lo certifico. - Loreto 24 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM RICARDO
MUNOZ LOPEZ**

Ab. William Ricardo Muñoz López
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO SUBROGANTE

Memorando Nro. GADMCL-CTIC?S-2024-0295-M-GD

Loreto, 29 de octubre de 2024

PARA: Sr. Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
Secretario General

ASUNTO: PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO".

De mi consideración:

En atención al **Memorando Nro. GADMCL-GSG-2024-0428-M-GD** de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Abg. William Ricardo Muñoz López **SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE**, donde en su parte pertinente manifiesta "En estricto cumplimiento a la Resolución de Concejo Nro. GADML-CM-194- 2024, de fecha 23 de octubre de 2024, remito a usted la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Organiza, conforma y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos para los Grupos de Atención Prioritaria de Loreto, a fin de estimarlo procedente proceda con la sanción de conformidad a lo estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley".

Con este antecedente descrito, la Coordinación de TIC'S de conformidad con sus deberes, derechos y atribuciones, me permito darle a conocer INSTITUCIONAL "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO", ha sido publicado en la Página Web Institucional con fecha martes 29 de octubre de 2024 a las 15H30, dando cumplimiento a la DISPOSICIÓN FINAL de "LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA, CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS PARA LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LORETO", por lo que pueden verificar en la(s) siguiente(s) dirección(es) o link(s):

<https://loreto.gob.ec/index.php/transparencia/transparencia-activa/01-estructura-organica-funcional/01-3-regulaciones-procedimientos/01-3-1-ordenanzas/1452-reforma-a-la-ordenanza-del-ccpd-2024/file>

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,